

PLAN DE MEJORAMIENTO				CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
				VERSION	4	Pagina	
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL				REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS			
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019				VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :		
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018				AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017			
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1	<p>Gestión Contractual. Debilidades en la Publicación al SECOP.</p> <p>En los CONTRATOS 082/2017, 081/2017, 078/2017, 048/2017, 023/2017, 017/2017, 083/2017, 073/2017 No 0110 de agosto 23 de 2017, No. 139 del 12 de diciembre de 2016, No104 del 8 de Agosto de 2017, No 110 del 8 de Agosto de 2015, No 039 del 25 de abril de 2016, contrato No. 046 del 3 de abril de 2017, contrato No. 063 del 28 de junio de 2016, contrato No. 071 del 31 de mayo de 2017, contrato No. 074 del 01 de junio de 2017, contrato No. 075 del 11 de agosto de 2016, contrato No. 076 del 16 de agosto de 2016, contrato No. 077 del 15 de junio de 2017, contrato No. 094 del 13 de julio de 2017, contrato No. 108 del 14 de agosto de 2017, contrato No. 114 del 30 de agosto de 2017, contrato No. 116 del 01 de septiembre de 2017, contrato No. 120 del 12 de septiembre de 2017, contrato No. 121 del 12 de septiembre de 2017, contrato No. 137 del 09 de diciembre de 2016, contrato No. 141 del 13 de diciembre de 2016, contrato No. 141 del 13 de octubre de 2017, contrato No. 147 del 26 de octubre de 2017, contrato No. 166 del 30 de noviembre de 2017, y en los CONVENIOS: 07/2017, 08/2017, 011/2017, 014/2017, 015/2017, se evidenció mediante la plataforma del SECOP, que la empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL, no público dentro de los términos establecidos por el decreto 1510 de 2013, artículo 3 de la ley 1150 de 2011, circular externa No 001 del 21 de Junio de 2013 expedida por Colombia compra eficiente y lo estipulado en el manual de contratación de la empresa IBAL S.A.E.S.P. Oficial en el artículo 6 Numeral 6.5 concordante con el artículo 13 del mismo manual, el cual indica que todos los documentos del proceso de contratación deben de publicarse dentro de los tres días siguientes a su expedición. Como consecuencia de la omisión administrativa, antes mencionada, se trasgreden los artículos 22, 23, 34 y 35 de la ley 734 de 2002. Lo anterior conlleva a que la empresa IBAL S.A.E.S.P. Oficial incurra en procesos de carácter administrativo y disciplinario por el incumplimiento de las directrices legales. Por lo anterior se configura como hallazgo administrativo No 1 con presunta incidencia Disciplinaria.</p>	<p>1- Circularizar a todas las áreas que participan en la actividad contractual para que alleguen a la secretaria general de manera oportuna los documentos que generen en aras de publicarlos en el SECOP dentro del termino legal establecido.</p> <p>2.- Publicar la actividad contractual de la empresa en el portal SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la documentación al funcionario encargado de la secretaria general</p>	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018	<p>1- 100% de la publicación en el portal SECOP, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la documentación al funcionario encargado de la secretaria general</p> <p>2- 100% de la circular entregada a todas las áreas encargadas de la contratación</p>	<p>1- Publicación de la actividad contractual de la entidad en el portal SECOP</p> <p>2- circular a todas las áreas encargadas de la contratación</p>	
2	<p>Gestión Contractual. Debilidades en el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, con principal énfasis en la elaboración de los estudios previos.</p> <p>En el contrato No 056 con fecha de suscripción del 25 de Abril de 2017, cuyo objeto contractual es CONTRATAR LA EMISION DE MENSAJES INFORMATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y MENSAJES INSTITUCIONALES SOBRE PAGO OPORTUNO DE LA FACTURA, AHORRO DEL AGUA, FRENTE OTROS DE LA EMPRESA IBAL S.A. E.S.P OFICIAL CON EL PROGRAMA EL NOTICIERO DE UNO, EMITIDO POR LA EMISORA RADIO 1 (88.3) F, M, se observó que la Empresa IBAL S.A.E.S.P. Oficial desde el momento de la descripción de la necesidad, en los estudios previos, su objeto a contratar va dirigido a un programa de radio y emisora específica, el cual es la emisora radio uno, como prueba de ello, es que los estudios previos los realizaron desde el 17 de febrero de 2017 y la invitación fue realizada con fecha del 27 de marzo de 2017.</p> <p>Lo anterior se encuentra, en contravía con lo estipulado en el manual de contratación de la empresa, en el artículo 21 inciso B numeral 9 y su párrafo y además va en contravía de la ley de contratación (Ley 80 de 1993), pues en esa etapa precontractual no se puede hablar del ganador de la licitación o del contrato, como el caso sub examine, así se indique que sin importar la cuantía se hará invitación a contratar a una persona determinada, pero ello debe hacerse en forma posterior a la descripción de la necesidad o de los estudios previos. Así mismo se incumple lo estipulado en los artículos 20 y 84 del decreto 1510 de 2013, donde se dicen los pasos a seguir para efectuar los estudios previos, donde se prohíbe que en la descripción de los bienes y servicios a contratar se determinen marcas, NOMBRE COMERCIAL, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la compra de determinada marca, fabricante o tipo de producto, situación que no aplicó la empresa IBAL S.A.E.SP. Oficial.</p> <p>De otro lado, la entidad está vulnerando lo estipulado en el Art. 209 de la constitución política de Colombia y los artículos 1, 4, 5, 6 y 7 de la ley 610 de 2000. En materia penal, toda vez, que la contratación así concebida es irregular, se reitera porque desde el momento de elaborar los estudios previos se dirigió a un proponente y por ello no hubo selección objetiva, no hubo transparencia, ni economía, violándose el artículo 410 del Código Penal.</p> <p>Adicional a lo anterior, el comportamiento de los encargados de la contratación, estarían incurso en faltas disciplinarias al dejar de cumplir con los deberes y obligaciones que les asiste con servidores públicos, violentando los artículos 22,23,34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>En virtud a lo anterior este ente de control determina una posible observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por la celebración del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales e interés ilícito en la celebración de contratos</p> <p>El IBAL S.A.E.S.P. oficial desde los estudios previos, direcciono la contratación a un proveedor específico, el deber ser era hacerse en forma posterior a la descripción de la necesidad o de los estudios previos; no como lo hizo el IBAL, que los estudios previos se realizaron desde el 17 de febrero de 2017 y la invitación al proponente fue realizada con fecha del 27 de marzo de 2017, evidenciando lo antes descrito.</p> <p>Si bien es cierto, que el manual de contratación de la entidad en su artículo 21 permite llevar a cabo contratación directa sin importar la cuantía para</p>	<p>1- Fortalecer la revision juridica de los estudios de necesidad presentados en cuanto a la aplicacion de la modalidad de contratacion directa</p>	TODOS LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS	1- Mayo 25 de 2018 a Diciembre 31 de 2018	<p>1- 100% de estudios de necesidad presentados debidamente viabilizados por la Secretaria General</p>	<p>1- Numero de estudios de conveniencia viabilizados por la Secretaria General/ Numero de estudios de conveniencia radicados</p>	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018			

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
3	<p>Observación No. 03. Gestión Contractual. Debilidades en el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, con principal énfasis en la elaboración de los estudios previos.</p> <p>En el contrato No 040 con fecha de suscripción del 29 de Marzo de 2017, cuyo objeto contractual es CONTRATAR LA EMISION DE MENSAJES INFORMATIVOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y MENSAJES INSTITUCIONALES SOBRE PAGO OPORTUNO DE LA FACTURA AHORRO DEL AGUA ENTRE OTROS DE LA EMPRESA IBAL S.A.E.S.P. OFICIAL EN EL PORGRAMA ZONA DE IMPACTO EMITIDO POR LA EMISORA FM DE LA CADENA RCN, se observó que la Empresa IBAL S.A.E.S.P. Oficial, desde el momento de la descripción de la necesidad en su objeto a contratar va dirigido a un programa de radio y emisora específica la cual es la emisora FM, como prueba de ello, es que los estudios de la necesidad los realizaron desde el 25 de Enero de 2017 y la invitación fue realizada con fecha del 10 de marzo de 2017, estando en contravía con lo estipulado en el manual de contratación de la empresa como son los principios rectores la transparencia, selección objetiva, libre competencia. La Normatividad específica que, en la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas, NOMBRE COMERCIAL, patentes, diseños, fabricantes, ni ninguna descripción que oriente la compra de determinada marca, fabricante o tipo de producto.</p> <p>Evidenciando que existió una gestión fiscal, ineficiente, ineficaz e inadecuada al adjudicar la propuesta faltando a los principios legales de economía imparcialidad y transparencia. Incumpliendo con lo estipulado en los Art. 209 de la constitución política de Colombia. En materia penal, toda vez, que la contratación se hizo sin el lleno de los requisitos legales, pues no hubo transparencia, ni selección objetiva, al encontrarse que, desde el momento de señalar la necesidad, esta iba dirigida a una empresa identificada, violando con ello el artículo 410 del Código Penal. (ley 599 de 2000). Además del manual de contratación de la empresa IBAL S.A. ES.P. Oficial en sus artículos 21 y 26. Así mismo, estaríamos hablando que, con el comportamiento de los empleados encargados de la contratación, se estaría cometiendo faltas disciplinarias, según lo regula la Ley 734 de 2002, en sus artículos 22,23,34 y 35 y de hecho la Ley 610 de 2000, artículo 3.</p> <p>En virtud a lo anterior este ente de control determina una posible observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal, como ya se indicó por presuntamente una celebración indebida del contrato e interés ilícito en la celebración de contratos.</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Toda la controversia emitida por el IBAL S.A. E.S.P. Oficial, va dirigida a que dicha empresa tiene un régimen especial como se describe en el numeral 9 del artículo 21 literal b del manual de contratación (acuerdo No. 001 del 22 de abril de 2014), mencionan que permiten la contratación directa sin importar la cuantía para contratos de publicidad en medios masivos y alternos de comunicación, sin embargo la observación dejada por la Contraloría Municipal, está basada, en que el IBAL S.A.E.S.P. oficial desde los estudios previos, direcciono la contratación a un proveedor específico, esto debe hacerse en forma posterior a la descripción de la necesidad o de los estudios previos: no como lo hizo el IBAL que los estudios previos se</p>	<p>1- Fortalecer la revision juridica de los estudios de necesidad presentados en cuanto a la aplicacion de la modalidad de contratacion directa</p>	<p>TODOS LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS</p>	<p>1- Mayo 25 de 2018 a Diciembre 31 de 2018</p>	<p>1- 100% de estudios de necesidad presentadas debidamente viabilizados por la Secretaria General</p>	<p>1- Numero de estudios de conveniencia viabilizados por la Secretaria General/ Numero de estudios de conveniencia radicados</p>	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL		REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019		VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018				

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
4	<p>Observación No. 06. Gestión Contractual. Incumplimiento en la ejecución y pago del valor del contrato de manera anticipada. En el contrato No 114 del 11 de septiembre de 2013, cuyo Objeto a contratar es: CONTRATAR EL SERVICIO DE UN PROFESIONAL EN CONTABILIDAD QUE SIRVA DE APOYO PARA LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION CONTABLE, REFERENTE A TODO EL PROCESO DE CARTERA, DEPURACION DE ANTICIPOS A CONTRATISTAS, Y OTROS PROCESOS REQUERIDOS PARA LOGRAR EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LA SECCION CONTABILIDAD E IMPUESTOS. Se evidencio que a falta del último informe de actividades, correspondiente al periodo del 19 de diciembre de 2013 al 10 de enero de 2014, por parte del contratista ALEX GARCIA OSORIO, así mismo, se presenta una irregularidad con relación a la firma del acta final y su recibido a satisfacción, puesto que se pagó el saldo del valor del contrato, según comprobante ubicado en la carpeta del 19 de diciembre de 2013, sin haberse ejecutado la totalidad del mismo, evento que se comprueba con las manifestaciones reseñadas tanto en el acta de compromiso en el folio 106 de la carpeta contractual; el informe de actividades con fecha, enero 13 de 2014, folio 42 de la carpeta de interventoría y la misma acta de entrega y recibido a satisfacción, folios 43 y 44 de fecha, diciembre 18 de 2013, se observó que la firma del informe de actividades no es original, además de que no presenta un recibido de la ventanilla única del IBAL, es decir, existen inconsistencias que constituyen faltas a la eficiencia, transparencia y un posible detrimento patrimonial al cancelarse la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.200.000.00), sin haberse ejecutado el contrato.</p> <p>Por lo tanto, se infringieron las normas contentivas, en el artículo 209 de la Constitución Nacional; los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000, estas por haber pagado el saldo del contrato sin haberse ejecutado el mismo y acudiendo a la firma de compromisos no autorizados por la ley contractual e incluso el manual de contratación del IBAL, ni los reglamentos internos de la empresa, como también al aporte de documentos no confiables. Se observa además que no existiendo la prueba fehaciente de la ejecución del último pago del contrato, estaríamos frente a un presunto peculado por apropiación en favor de terceros, según lo reglado por el artículo 397 de la Ley 599 de 2000(Código Penal) y como consecuencia de las conductas asumidas, se infringieron normas de la Ley 734 de 2002, en razón a que se incumplieron con los deberes y obligaciones como servidores públicos, al actuar sin transparencia y legalidad, según lo consagran los artículos 22, 23, 34 y 35 de la ley en mención.</p> <p>En virtud a lo anterior, este ente de control determina que el IBAL S.A.E.S.P Oficial, podría estar incurriendo en una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria, fiscal por valor de \$2.200.000 y penal por pagar dicha suma de dinero, sin haberse ejecutado la totalidad del objeto del contrato.</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Como primera medida no se encuentra normatividad de tipo legal o administrativo que ampare una firma y aceptación del acta de compromiso, que se firmo con fecha 19 de Diciembre de 2013, y en los términos allí expresados, es decir la realización de las actividades inherentes a su gestión y obligaciones contractuales hasta el 10 de Enero de 2014, hecho este irregular que nos conduce a un pago también irregular, por cuanto</p>	No realizar giros correspondientes a actas finales de contratos sobre los cuales no se haya cumplido la totalidad del objeto contractual ni con actas de compromiso	TESORERIA	MAYO 25 A DICIEMBRE 31 DE 2018	100% de cuentas pagadas sin actas de compromiso y con el cumplimiento de las actividades relacionadas en el acta que se esta cancelando.	100% de cuentas recibidas en tesorería / cuentas canceladas sin actas de compromiso con actividades pendientes	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL		REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019		VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018				

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
5	<p>Observación No. 07. Gestión Contractual. Inexactitud en la aplicación de la base para el pago de la seguridad social integral. En el contrato de prestación de servicios No 0110 del 8 de agosto de 2015, cuyo objeto contractual es: MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS EQUIPOS ELECTROMECANICOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL TEJAR, AMERICAS Y COMFENALCO DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.</p> <p>Se evidencia que, en el único pago de seguridad social, el IBC es inferior al 40% del ingreso mensual percibido por el contratista, por consiguiente, el valor pagado también es inferior. La base de cotización a estos subsistemas está definida en el 40% de los ingresos mensuales recibidos por el contratista, que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente, ni superior a 25 salarios mínimos legales vigentes.</p> <p>El artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, establece que en los contratos de vigencia indeterminada el ingreso base de cotización será equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada. Para este caso el contratista presenta 6 planillas de aportes a seguridad social integral, que sumadas dan un valor de \$4.324.627 valor fraccionado de los meses de noviembre de 2015 a abril de 2016, sin embargo, no cumple con lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 que establece que será del 40% de los ingresos mensuales recibidos por el contratista, el cual recibió en el mes de abril de 2016 la suma total de \$39.246.000, a este ingreso se le liquida el 40% que sería la base de liquidación un valor de \$15.698.400 y a esta base se aplica el 28.5% que es el porcentaje de aportes a salud, pensión y ARL, quedando un valor a cancelar de \$4.474.044, de los cuales, el contratista solo cancelo en el mes de abril el valor de \$ 798.300.</p> <p>Por lo anterior se identifica una deficiencia en la supervisión, al aprobar las planillas presentadas por el contratista sin hacer la debida verificación, según lo contemplado en la minuta del contrato en el punto 18 de las funciones, responsabilidades y deberes del supervisor enciso (i) verificar los pagos de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás obligaciones de Ley. Incumpliendo la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 y 84 parágrafo primero y a su vez, lo reglado por los artículos 22,23,34 y 35 de la Ley 734 de 2002, en el sentido de no realizar las funciones con eficiencia y eficacia, propio de los deberes y obligaciones de cada servidor público.</p> <p>En virtud a lo anterior, este ente de control determina dar alcance a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Se aceptan las evidencias de la planillas de pago de seguridad social integral aportadas en la controversia, la cuales no se encontraban como parte integral de la carpeta del contrato auditado, sin embargo, cabe resaltar que la normatividad vigente al respecto establece que: será del 40% de los ingresos mensuales recibidos por el contratista, lo que la entidad no tuvo en cuenta para este caso, permitiendo al contratista presentar los pagos de la planillas de seguridad social por valores fraccionados de los meses de noviembre de 2015 a abril de 2016. Este ente de control notificará a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribución de la protección social adscrita al ministerio den hacienda y crédito público. Por lo cual se decide retirar la incidencia disciplinaria.</p>	Fortalecer los controles en la revision de los pagos y afiliaciones al sistema de seguridad social del contratista, verificando que los mismos sean realizados directamente por el contratista y por los montos establecidos en la ley. Igualmente verificar lo concerniente a las expensas	TODOS LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS	MAYO 25 A DICIEMBRE 31 DE 2018	100% de los contratos con la verificación de los pagos y afiliaciones al sistema de seguridad social, por parte de los supervisores de los contratos.	numero de contratos verificados y que cumplan con las normas de seguridad social /numero de contratos suscritos bajo la vigilancia de los supervisores	

PLAN DE MEJORAMIENTO				CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
				VERSION	4	Pagina	
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL				REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS			
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019				VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :		
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018				AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017			
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
6	<p>Observación No. 10. Gestión Contractual. Debilidades en la supervisión de los contratos referentes a verificación de los documentos de pagos a la salud.</p> <p>En el contrato de prestación de servicios No 048 del 6 de abril de 2017, cuyo objeto contractual es CAMBIO LECHOS FILTRANTES DEL MODULO DE FILTRACION No 6 DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE No 2 LA POLA. INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL EXISTENTE, LAVADO Y DESINFECCIÓN DEL FALSO FONDO Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL MISMO. Se evidencia el incumplimiento de la obligación del contratista enunciadas en los estudios previos y minuta del contrato, donde se especifica en la cláusula decima primera en el numeral: 1. "Cumplimiento con los aportes al sistema general de seguridad social integral. Así mismo cumplir con los aportes de sus trabajadores, quienes deberán estar a su cargo. No se admite la subcontratación". El pago de seguridad social lo realiza CRECER INN SAS Y CORPORACIÓN MATINEL SAS y no directamente el contratista, el certificado de la ARL SURA menciona que la CORPORACIÓN MATINEL SAS se encuentra en MORA, motivo por el cual los trabajadores se encontraban desprotegidos en riesgos profesionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, se estaría incumpliendo las funciones de supervisión establecidas en los artículos 83 y 84, parágrafo primero de la ley 1474 de 2011, así como también el artículo 54 del manual de contratación de la entidad, al no exigir y verificar el adecuado pago de los aportes a la seguridad social integral. Del mismo modo lo establecido en la ley 789 de 2002 y el decreto 1703 de 2002.</p> <p>En virtud de lo anterior y acorde con las inconsistencias antes mencionadas, se determina dar alcance a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria</p> <p>ente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: No se aceptan los argumentos presentados en la controversia, debido a que las planillas de seguridad social integral presentadas están a nombre de una persona jurídica y el contrato No 048 de 2017, fue suscrito con persona natural, así mismo se observa que los pagos realizados en las planillas no fueron realizados teniendo en cuenta el IBC del 40% del valor total del contrato. Lo que evidencia que el supervisor no cumplió con las obligaciones asignadas en lo establecido en la ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84 parágrafo 1, y el mismo manual de contratación en su artículo 54. Prueba de ello es que dichas planillas no figuran a nombre del contratista y de esa manera fueron aceptadas, incumpliendo lo establecido en la ley 789 de 2002 y el decreto 1703 de 2002.</p> <p>En virtud a lo anterior se decide ratificar esta observación como hallazgo administrativo No 6 con presunta incidencia Disciplinaria.</p>	Fortalecer los controles en la revision de los pagos y afiliaciones al sistema de seguridad social del contratista, verificando que los mismos sean realizados directamente por el contratista y por los montos establecidos en la ley. Igualmente verificar lo concerniente a las expensas	TODOS LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS	MAYO 25 A DICIEMBRE 31 DE 2018	100% de los contratos con la verificación de los pagos y afiliaciones al sistema de seguridad social, por parte de los supervisores de los contratos.	numero de contratos verificados y que cumplan con las normas de seguridad social /numero de contratos suscritos bajo la vigilancia de los supervisores	
7	<p>Observación No. 11. Gestión Contractual. Debilidades en la planeación de los convenios de la vigencia 2017.</p> <p>En las carpetas de los convenios 3, 7, 8, 11, 14 y 15 firmados el 9 de noviembre de 2017, se evidencio falta de planeación en la celebración de los convenios que se firmaron en dicha vigencia, ya que se pudo comprobar que algunos convenios a la fecha no se han iniciado, a otros se les observo actos de ampliación en el plazo inicialmente establecido y otros convenios se les observa que firmaron acta de inicio en el mes de febrero de 2018, cuatro meses después de firmada las minutas del convenio.</p> <p>El IBAL S.A. E.S.P. Oficial no tiene una debida planeación a la hora de celebrar los convenios con entidad sin ánimo de lucro, como son las JAC, pues se observó que los estudios previos quedaron mal estructurados en materia de la definición de los plazos de ejecución de los mismos, al desconocer que las JAC, tienen que cumplir unos requisitos mínimos para poder dar inicio a la ejecución. Lo que demuestra que pudo existir una gestión ineficiente e ineficaz, al momento de realizar los estudios previos y los análisis de conveniencia, vulnerando el principio de planeación, estipulados en el artículo 6.1 del manual de contratación del IBAL S.A. y los artículos 15 y 20 del decreto 1510 de 2013; además de los artículos 22, 23, 34 y 35 de la ley 734 de 2002.</p> <p>En virtud a lo anterior, este ente de control determina dar alcance a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: No se aceptan los argumentos esbozados en la controversia, puesto que verificando el material probatorio suministrado por el IBAL S.A. E.S.P. Oficial, se analizó los convenios firmados con la Administración Central y las JAC, evidenciando la falta de planeación en cada uno de ellos , cambiando los plazos de ejecución, por varios motivos uno de ellos es la legalización de las pólizas donde en la minuta de los convenios tenían otras acciones a seguir, por lo cual se presentaron adicciones de los plazos iniciales, situación que ratifica lo descrito en la observación dejada por la Contraloría Municipal.</p> <p>En virtud a lo anterior se decide ratificar esta observación como hallazgo administrativo No 7 con presunta incidencia Disciplinaria.</p>	1- Fortalecer la revision juridica de los estudios de conveniencia, verificando en ellos que realmente se justifique la necesidad a contratar.	SECRETARIA GENERAL	MAYO 25 A DICIEMBRE 31 DE 2018	1- 100 % de la revision de los estudios de necesidad por parte de la secretaria general	1- numero de estudios de conveniencia viabilizados por la secretaria general / numero de estudios de conveniencia presentados a la secretaria general	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Pagina	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS
---	---

PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017
--	-------------------------	---

FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018
--

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
8	<p>Observación No 13. Factor Contractual. Contratación Ineficiente e Ineficaz y antieconómica del Contrato 145 de 2017.</p> <p>En el Contrato de Prestación de Servicios número 145 de 2017, suscrito con el contratista DIEGO ARMANDO PONCE CARDENAS, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA CAPACITACION EN EL MODULO DE REGIMEN ESPECIAL DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACION PUBLICA SECOP II PARA LA IMPLEMENTACION EN LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.", por valor de \$4.200.000, no se evidencia el impacto de dicha contratación sobre la entidad, toda vez que el IBAL a la fecha no está implementando el Portal SECOP II y las actividades pactadas en las obligaciones del contrato se podían llevar a cabo haciendo uso de los instructivos y asesorías que brinda la plataforma para su implementación mediante el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/formatos-para-compradores-y-proveedores-del-secop-ii, de igual esta capacitaciones las estaba realizando el SECOP al ser solicitadas por la entidad, sin ningún costo, así mismo, la empresa IBAL S.A. E.S.P contaba con el personal idóneo en el área de sistemas para su implementación o inscripción, además dicha capacitación fue dictada en su mayoría a funcionarios y contratistas del IBAL cuyas actividades donde se desempeñan no tienen una relación directa con el tema.</p> <p>Dado lo anterior el IBAL S.A. E.S.P. Oficial, presuntamente incurrió en una contratación ineficiente e ineficaz al suscribir y cancelar un contrato cuyo objeto se podía ejecutar haciendo uso de las diversas herramientas con las que cuenta el portal SECOP II; vulnerándose así los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; como también los principios de la gestión administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Igualmente, los artículos 22, 23, 34 y 35 de la ley 734 de 2002. Corolario de lo anterior se podría estar vulnerando los artículos 409 y 410 del estatuto penal (ley 599 de 2000).</p> <p>En virtud a lo anterior, el IBAL puede verse inmerso, en una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Retomando el acervo probatorio, el análisis y argumento plasmada por el ente de control y comparado con los soportes y fundamentos esbozados por la parte auditada, se concluye de manera inequívoca que la observación debe mantenerse, empero como administrativa y con incidencia disciplinaria, en virtud de que no fueron desvirtuados los cargos con relación a la falta de planeación, eficacia, economía y responsabilidad en la contratación con el señor DIEGO ARMANDO PONCE CARDENAS, se repite, dado a que habían otras formas de obtener o llevar a cabo el modulo de régimen especial del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, como lo era el uso de la plataforma mediante el link https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/formatos-para-compradores-y-proveedores-del-secop-ii y por intermedio de las capacitaciones que sin ningún costo estaba realizando el SECOP. Además de que a la fecha no se ha implementado.</p> <p>Por lo anterior, se determina retirar esta observación en lo atinente a la conducta penal que se les atribuyo en su momento, incluso por no haberse comprobado un detrimento patrimonial, pero por el hecho de llevarse a cabo la capacitación y además, debido a que no se tienen los elementos de juicio que nos indiquen que se obró con dolo, empero si por culpa grave con lo relacionado a la falta de previsión y estudio de la realización del</p>	<p>1- Presentar proyecto de modificación del manual de contratación en aras de reglamentar el uso de la plataforma SECOP II en el marco de la especialidad del regimen de la empresa;</p> <p>2- Canalizar las capacitaciones de los funcionarios de la empresa en temas juridicos y contractuales, a traves del Grupo de Gestion Humana</p>	SECRETARIA GENERAL	Mayo 25 de 2018 a 31 de Diciembre de 2018	<p>1-100% presentacion del proyecto de modificacion del manua de contratacionl</p> <p>2- 100% de las capacitaciones requeridas por los funcionarios de la empresa en temas juridicos y contractuales tramitadas por el grupo de gestion humana</p>	<p>1- presentacion del proyecto de modificacion del manual de capacitaciones realizadas en temas juridicos y contractuales / numero de capacitaciones solicitadas en temas juridicos y contractuales</p>	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Pagina	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :	
		AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018			

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
9	<p>Observación No 14. Factor Contractual. Debilidades en la clasificación del tipo de contrato.</p> <p>En el contrato No 158 del 24 de noviembre de 2017, cuyo Objeto contractual es Instalación de puntos eléctricos regulados y no regulados, de voz y de datos (incluye suministros a todo costo) en diferentes dependencias del IBAL S.A. E.S.P oficial y suministro e instalación de un rack de comunicaciones y demás actividades eléctricas derivadas del reacondicionamiento de los puestos de trabajo, por un valor de \$38.595.270. Luego de adelantar visita técnica el día 21 de febrero de 2018, en la cual se efectuó revisión de cada uno de los ítems para establecer el cumplimiento de especificaciones técnicas y cantidades de obra consignadas en el acta Final y la que representa la ejecución del 100% del valor total de contrato, sin embargo, se evidencia cantidades de obra reconocidas dentro del acta final que no se evidencian en el sitio de las obras de la siguiente manera:</p> <p>ACTIVIDAD UND CANTIDAD VALOR UNITARIO VALOR TOTAL DIFERENCIA ACTA FINAL SEGÚN VISITA DIFER. Instalación de Lampara LED de sobreponer MI 8 7 1 \$50,000.00 \$50,000.00 IVA 19% \$9,500.00 TOTAL, FALTANTE \$59,500.00</p> <p>Se encuentra faltante cantidad de obra por un valor de \$ 59.500,00, sin embargo, en el transcurso de la auditoría se realizó la instalación de la lampara que faltaba, por lo tanto, se toma como un beneficio de auditoria cualitativo.</p> <p>Por otro lado, se pudo observar que dicho contrato se clasifico como una prestación de Servicios, y no como un contrato de obra, como lo estipula la ley de contratación, que clasifica como contrato de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Al dejar este contrato como una prestación de servicios, la empresa IBAL S.A. no exigió al contratista el pago de la contribución especial por contratos de obra pública del 5% según el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, conllevando a un presunto detrimento patrimonial, por un valor de \$1.929.763,50.</p> <p>Adicional a lo anterior, la Ley 21 de 1992, en su artículo 100, consagra la exclusión del impuesto sobre las ventas para los contratos de obra pública, y por la clasificación del contrato como de prestación de servicios y no de obra, el contratista no aporto en su totalidad los aportes de estampillas de PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA y PRO-UT, incurriendo en un presunto detrimento patrimonial que asciende a \$215.679,45, sin tener en cuenta el valor de la estampilla PRO-UT, que son recursos del orden Departamental; estructurado de la siguiente manera: APORTE % V. REAL APORTE V. APORTADO V. FALTANTE</p> <p>Pro-cultura 1.5 \$ 578,929.05 \$ 486,495.00 \$ 92,434.05 Pro-anciano 2.0 \$ 771,905.40 \$ 648,660.00 \$ 123,245.40 Total \$215.679.45</p>	1- Fortalecer la revision juridica en cuanto la tipificacion de los contratos desde el estudio de necesidad radicados, a traves del aval del tipo de contrato contenido en el registro GJ-R-001- estudios de necesidad por parte de la Secretaria General	TODOS LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS	Mayo 25 de 2018 a Diciembre 31 de 2018	100 % de estudios de necesidad presentados y avalados por la Secretaria General	1- numero de estudios de conveniencia viabilizados por la secretaria general radicados / numero de estudios de conveniencia presentados a la secretaria general	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :	
		AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018			

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
10	<p>Observación No 15. Factor Contractual. Deficiencias en la supervisión al no exigir lo pactado en la minuta del contrato.</p> <p>"En el contrato No. 046 del 3 de abril de 2017, cuyo objeto es "Contratar la reparación, mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos para el parque automotor, maquinaria y equipos de propiedad del IBAL S.A. E.S.P Oficial". se evidencia que presuntamente el IBAL S.A. E.S.P. oficial, aprobó el perfeccionamiento de los pagos al citado contrato sin revisar que el contratista efectivamente se encontrara cumpliendo con el sistema integral de seguridad social, no solo del contratista sino de su personal a cargo, puesto que desde el momento del estudio de necesidad, la propuesta y en el punto 10 de la cláusula decima primera del contrato se especifica que el mismo "deberá disponer de personal capacitado para atender los mantenimientos preventivos, correctivo e instalación de repuestos", así mismo en las facturas expedidas por el contratista siempre se encuentran cobros por mano de obra.</p> <p>De otro lado se encontraron inconsistencias en las pólizas de garantía en cuanto a cumplimiento y calidad de los bienes, puesto que incumplen las vigencias en tiempo, puesto que al tener un acta de inicio con fecha abril 21 de 2017 y la póliza ser expedida con la fecha de la firma del contrato ya no se podría cumplir con la extensión exigida en el contrato.</p> <p>En cuanto a la minuta contractual y cumplimiento de obligaciones del contratista encontramos varios incumplimientos así: Clausula Quinta- forma de pago: no se encuentra el informe de actividades mensuales que se hayan atendido junto con el registro fotográfico que lo acredite, como tampoco la hoja de vida de los vehículos. Clausula Decima Primera-Obligaciones del contratista: El contratista no está anexando informe detallado de los mantenimientos realizados a cada vehículo, con registro fotográfico adjunto mínimo de tres (3) imágenes por repuesto y/o actividad desarrollada; verificando y certificando expresamente cuales son las piezas que se cambian. Tampoco se encuentra el recibo a satisfacción expedida por el conductor asignado al respectivo vehículo que fue objeto de la reparación y/o mantenimiento. Así mismo, se pudo evidenciar que en la adición realizada a este contrato, por un valor de \$30.000.000, se estableció el presupuesto con base al contratista con el que ya se estaba trabajando, incurriendo en una gestión antieconómica, puesto que, al no realizar el respectivo estudio de mercado para adquirir estos nuevos ítems, se corre el riesgo de pagar precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad estatal. Del mismo modo, en el acta de modificación que suscribe el supervisor con el contratista se manifiesta que: "el valor del acta de modificación no altera el valor del contrato", de esta manera se firmó, sin embargo, lo que genera esta acta es una adición del 30% del valor del contrato. Se denota la falta de planeación de la Entidad y el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 del manual de contratación en cuanto a que: "Solamente se podrán adicionar los contratos por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles debidamente soportadas" (...) "las modificaciones de cantidades e ítems no previstos que no alteren el valor del contrato solo procederán por circunstancias sobrevinientes e imprevisibles al momento de la Planeación del proceso contractual". Por último, la carpeta no se encuentra alimentada con ningún pago hecho al contratista, a pesar de que el contrato fue liquidado desde el 14/09/2017.</p> <p>Esta situación genera inobservancia al principio de planeación al manifestarse una gestión antieconómica consagrado en la Ley 80 de 1993 Artículo</p>	Mantener actualizada las carpetas de los contratos, allegando de manera oportuna a la Secretaria General toda la documentacion contractual de la ejecucion	TODOS LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS	Mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018	100 % DE CONTRATOS QUE TRAMITEN CUENTA COBRO	CUENTAS TRAMITADAS /CARPETAS ACTUALIZADAS DE CONTRATOS QUE TRAMITAN CUENTA	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018			

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
11	<p>Observación No 16. Factor Contractual. Deficiencias en la planeación y adición sin justificación adecuada en el contrato 039 de 2016.</p> <p>En el contrato No. 039 del 25 de abril de 2016, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MACKENFLOC II PARA EL PROCESO DE COAGULACIÓN EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL" se evidencian inconsistencias en las pólizas de garantía en cuanto a cumplimiento y calidad de los bienes, puesto que incumplen las vigencias en tiempo, en primera medida porque al tener un acta de inicio con fecha mayo 3 de 2016 y la póliza ser expedida con la fecha de la firma del contrato ya no se podría cumplir con la extensión exigida en el contrato, así mismo al momento de realizar la adición 2 meses después de haber iniciado.</p> <p>Así mismo, se evidencian falta de planeación y seguimiento a la gestión administrativa y contractual, lo cual trae como efecto que la gestión contractual no se desarrolle con los parámetros, procedimientos y reglas establecidos, puesto que se estableció inicialmente un plazo de 9 meses, sin embargo 2 meses después de haber iniciado ya se había ejecutado todos los recursos, así mismo la justificación presentada en el momento de la adición, no evidencia las razones de hecho o derecho que llevan a la Entidad a realizar la modificación, lo cual corresponde al por qué de la modificación, ya que no está centrada en la razón principal por la cual no alcanzaron los recursos suministrados sino para 2 meses y no para 9 como estaba presupuestado inicialmente. No es pues suficiente transcribir la justificación del contrato inicial, sino que se debe dar cuenta de las razones específicas que dan fundamento a la modificación.</p> <p>Lo anteriormente expuesto conlleva al incumplimiento a las normas y directrices que enmarcan la contratación estatal en Colombia, vulnerándose los principios de la función administrativa con especial observancia en el de planeación, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Igualmente se está infringiendo lo estipulado en la cláusula 11 del contrato y el artículo 50 del manual de contratación de la entidad. Del mismo modo, vulnerando el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y 22,23,34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Por tanto, las inconsistencias antes mencionadas encontradas en cada uno de los procesos aplicados en la Entidad, conlleva a dar alcance a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: En lo que tiene que ver con la adición al contrato, se aprecia en la argumentación y en los documentos aportados, que la misma se encuentra justificada como un hecho sobreviniente e imprevisible, dado que los cambios climáticos abruptos e imprevistos sucedidos en el mes de Abril de 2016, genero que los consumos se triplicaran, dado que técnicamente a mayor turbiedad mayor cantidad de coagulante, que debe dosificarse al agua para su potabilización, entendiéndose con ello como justificante y como consecuencia la necesidad de la adición. Como quiera que el IBAL SA ESP a través de las respuestas dadas a la observación en estudio, demuestra que la adición al contrato, está dentro de los términos de ley, en virtud de que no supera el 50% y además se hizo con base a un hecho sobreviniente. Con relación a las inconsistencias en las pólizas de garantía de cumplimiento y calidad de los bienes, revisada las pólizas y las resoluciones de aprobación de las mismas, aportadas en el traslado de la Controversia</p>	Fortalecer la justificación técnica para las solicitudes de adición de los contratos allegando a la Secretaría General la documentación que soporta la causal de la adición	TODOS LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS	mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018	100% de solicitudes de adición generadas y viabilizadas por la secretaria general	solicitudes de adición viabilizadas por la Secretaria General /solicitudes de adición radicadas por los supervisores de contratos	

PLAN DE MEJORAMIENTO				CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
				VERSION	4	Página	
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL				REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS			
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019				VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :		
					AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017		
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018							
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
12	<p>Observación No 17. Factor Contractual. Deficiencias en la Planeación y adición injustificada del contrato 139 de 2016.</p> <p>En el contrato No. 139 del 12 de diciembre de 2016, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANEJO, EL TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LA EMPRESA, ASÍ COMO TAMBIÉN EL EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO". Se evidenció que la entidad realiza una suspensión del contrato, debido a inconvenientes de la empresa contratista que generaron un incumplimiento en la entrega de los suministros y de las obligaciones contractuales, tal como quedo consagrado en la cláusula decima primera del contrato: "actuar con lealtad y fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas" así como también a "garantizar la entrega de los suministros contratados". A lo cual, la empresa no utilizo ninguno de los recursos con los que cuenta en la minuta del contrato como exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, pólizas de garantía e incluso las multas de apremio. De otro lado el IBAL está realizando prórroga y adición al contrato, dicha adición sin su debida justificación de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar la viabilidad de adquirir otro producto diferente a los ya contratados, así como también, sin hacer el respectivo estudio de mercado, puesto que es necesario realizarlo para evitar riesgos de pagar precios más altos o condiciones menos favorables para la Entidad estatal. En conjunto con lo anterior, se denota la falta de planeación o el cuestionamiento a la verdadera necesidad con que contaba la entidad, puesto que se pactó un plazo inicial de un contrato de suministro de tan solo 15 días y realmente se extendió a 5 meses, ya que tuvo un acta de inicio del 15 de diciembre de 2016 y acta final y recibo a satisfacción del 09 de mayo de 2017. Se puede decir que el contrato quedo mal estructurado en la determinación de plazo, y valor, debido a que el IBAL.S.A. E.S.P. oficial dentro del análisis del mercado sustentó que el valor inicial y plazo fue determinado por los estudios previos que elaboro, no se entiendo la razón que conllevo a realizar una adición en más plazo y valor, lo que demuestra una gestión antieconómica que podría ocasionar un detrimento patrimonial por el valor de la adición por un valor de \$5.142.500, en contra del patrimonio del IBAL S.A.</p> <p>Por todo lo anterior se está incumpliendo lo estipulado en el artículo 50 del manual de contratación en cuanto a "Solamente se podrán adicionar los contratos por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles debidamente soportadas" (...) "las modificaciones de cantidades e ítems no previstos que no alteren el valor del contrato solo procederán por circunstancias sobrevinientes e imprevisibles al momento de la Planeación del proceso contractual". De otro lado, conlleva al incumplimiento a las normas y directrices que enmarcan la contratación estatal en Colombia, vulnerándose así de manera directa lo establecido en los principios de la función administrativa con especial observancia los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Así mismo, infringiendo lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 22, 23, 34 y 35 de la ley 734 de 2002; igualmente se está infringiendo lo estipulado en la cláusula octava y el artículo 13 del manual de contratación de la Entidad, los artículos 3, 6 y 7 de la ley 610 de 2000. Además, se estaría infringiendo el artículo 410 del código penal, en virtud de la forma irregular que se adiciono el contrato.</p>	Fortalecer la justificación tecnica para las solicitudes de adición allegando a la Secretaría General la documentación que soporta la causal de la adición	TODOS LOS SUPERVISORES DE CONTRATOS	mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018	100% de solicitudes de adición generadas y viabilizadas por la secretaria general	solicitudes de adición viabilizadas por la Secretaría General /solicitudes de adición radicadas	
13	<p>Observación No.18. Factor Contractual. Inconsistencias en las pólizas de garantía en cuanto a cumplimiento y calidad de los bienes, para los negocios jurídicos identificados con los números 046 de 2017, 074 de 2017, 076 de 2016, 077 de 2017, 094 de 2017, 108 de 2017, 114 de 2017, 116 de 2017, 120 de 2017, 137 de 2016, 141 de 2017, 166 de 2017.</p> <p>En los contratos No. 076 y 137 de 2016, cuyos objetos son: "Suministro de radios de comunicación portátiles para dotar a los funcionarios del IBAL S.A. E.S.P Oficial en el desarrollo de sus actividades" y "Suministro de elementos de seguridad industrial y salud ocupacional para el personal administrativo, operativo y brigadista de la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. ESP Oficial" respectivamente, así como también en los contratos 046, 074, 077, 094, 108, 114, 116, 120, 141 y 166 de 2017, cuyos objetos son: "Contratar la reparación, mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos para el parque automotor, maquinaria y equipos de propiedad del IBAL S.A. E.S.P Oficial", "Contratar el suministro de repuestos para el parque automotor, maquinaria y equipos de propiedad del IBAL S.A. E.S.P Oficial".</p>	1- circularizar a los supervisores de contratos y a los contratistas a efectos de que mantengan vigentes y actualizadas las garantías de cumplimiento que amparan sus contratos.	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a Agosto 30 de 2018	100% circular comunicada a los supervisores y contratistas	circular comunicada a los supervisores y contratistas	
14	<p>Observación No. 21. Gestión Ambiental. Insuficiencia en el tratamiento de las aguas residuales</p> <p>Los vertimientos en el municipio de Ibagué están causando un gran problema ambiental, como resultado del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Ibagué.</p> <p>En el año 2017 La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P. OFICIAL del total de agua producida y consumida en las diferentes actividades fue de 26.910.012 M3. de las cuales el 85% que corresponden a 22.873.510 M3 se vierten al sistema de alcantarillado. De los 22.873.510 M3 que se vierten al sistema de alcantarillado, solamente se tratan en las plantas de tratamiento de aguas residuales del Tejar, Comfeminas y las Américas, el 15,74% que son 3.600.000 M3, el resto que corresponden al 84,26% que son 19.273.510 M3 son vertidos sin ningún tipo</p>	Dar cumplimiento al componente de saneamiento básico Plan de Obras e Inversiones Regulado que rige a partir del marco tarifario (resolucion CRA 688/2014) cuya vigencia de ejecución es de 10 años y Resolución 0408 de apertura del proceso para	DIRECCION DE PLANEACION - DIRECCION OPERATIVA	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	60% de la meta del componente saneamiento básico del Plan de Obras e Inversiones Regulado	inversion ejecutada/inversion total proyectada	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS

PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019 VIGENCIA EVALUADA: 2017 MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017

FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
15	<p>Observación No. 22. Estados Contables. Incumplimiento de los lineamientos normativos en austeridad en el gasto. Se pudo evidenciar que el IBAL carece de controles en las líneas fijas, que permitan racionalizar las llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares, así como el uso para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias; lo cual se ve reflejado en que los servicios fijos asumidos por la entidad, permiten consumos superiores, no cuenta con planes controlados o cerrados.</p> <p>En la verificación de las asignaciones de las líneas celulares, la empresa IBAL S.A.E.S.P. oficial cuenta con líneas celulares para áreas diferentes a las autorizadas por la ley como son a los: Directores, Subdirectores y los Secretarios Generales; por lo tanto estas líneas celulares, tal como está establecido en la normatividad vigente, deberán tener contratado por su cuenta el servicio móvil de voz y asumir integralmente su costo. De igual manera, deberán proporcionar el equipo terminal que permita el uso del servicio de datos. Así las cosas, la empresa IBAL estaría incurriendo en un presunto detrimento patrimonial por el incumplimiento a lo reglado en cuanto a austeridad del gasto, lo que conlleva a que los consumos superiores o por encima de lo normalmente consumido en las líneas fijas debe ser asumido por el funcionario responsable, así como los costos de los planes de las líneas celulares que están asignadas a servidores diferentes a los que establece la ley como exclusivos beneficiarios de estos con cargo a los recursos públicos. Además, que es deber de las oficinas de Control Interno verificar en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes</p> <p>En virtud de lo anterior, es determinante un presunto daño patrimonial al evidenciar una gestión fiscal antieconómica ineficiente e ineficaz, ocasionado por: las líneas celulares asignadas a dependencias que no pueden ser beneficiarias de un servicio celular según lo establecido en la ley, las cuales son: almacén, asistente de gerencia, atención al cliente, cartería, comunicaciones, jurídico gerencia, contabilidad, control disciplinario e interno, gestión ambiental, planta el tejedor, responsabilidad social y tesorería, valor que asciende en la vigencia 2017 a \$8.724.310; un equipo celular comprado para la asistente de gerencia por un valor de \$576.250; Así mismo los valores pagados mes a mes en las líneas fijas por consumos superiores al promedio normal que presentan dichas líneas, que asciende a \$1.457.936. para un total de \$10.758.796. (ver calculo en CD anexo No. 1) Incumpliendo lo establecido en los artículos 14 y 16 del decreto 1737 de 1998, artículo 15 del decreto 1598 de 2011 y artículo 1 del decreto 984 de 2012, así como el numeral 2 literal (e) de la Directiva presidencial 01 del 10 de febrero de 2016. Así mismo a los artículos 3, 6 y 7 de la ley 610 de 2000 al evidenciar una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz. Así como también, los artículos 22, 23, 34 y 35 de la ley 734 de 2002 (Código único disciplinario).</p> <p>En virtud a lo anterior, este ente de control determina dar alcance a una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$10.758.796.</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: La controversia se encuentra enfocada en su totalidad a desvirtuar la observación en cuanto a las líneas móviles, de la telefonía fija no realiza ninguna aseveración.</p>	Hacer un estudio para establecer una media de consumo y la real necesidad de cada línea y producto de este estudio se canalizaran las líneas a través de los cargos directivos.	AMBIENTE FISICO	MAYO 24 DE 2018 A AGOSTO 25 DE 2018	100% de la elaboración del estudio, canalizando las líneas a través de los cargos directivos.	Estudio realizado y presentado a consideración de la gerencia	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :	
		AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018			

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
16	<p>Observación No 23. Estados Contables, Debilidades en el manejo de los recursos de la Caja menor</p> <p>El IBAL S.A. E.S.P. Oficial cuenta con una caja menor, de acuerdo con el art 37 del Decreto 115 de 1996. Por el cual se establecen normas que podrían constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias. Que la caja menor es un fondo fijo de menor cuantía renovable, constituido en efectivo para cubrir en forma ágil y funcional ciertos pagos por operaciones comerciales urgentes o imprevistas y erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de urgente e imprescindible.</p> <p>Por lo anterior, la caja menor para la vigencia 2017 se fijó en la suma de \$ 5.000.000 el cual según la Resolución 0072 del 07-Feb-2017 se estableció: manejo, destinación, funcionamiento, prohibición, legalización, reembolso, así mismo su manejo va en concordancia con el Decreto 2768 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los artículos 1.6.1.4.24 y 1.6.1.4.25 del decreto único reglamentario N° 1625 del 2016 con el fin de evaluar el cumplimiento de dicho manejo. Este ente de control encontró las siguientes observaciones en su manejo;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se evidencia un gasto (Suscripción periódico Nuevo día por 12 meses), según Fac No SUSC-0021846 por la suma de \$ 207.000, esta auditoría presume que no está dentro de las consideraciones de la Res 0072 de 2017 "Indispensable, Urgente, Inaplazable, gasto incurrido en la Orden No 20170654 del 06 de junio de 2017. • Se evidencia un gasto (Impresión de Tarjetas Evento IBAL entrega de nuevos equipos), esta auditoría presume que no está dentro de las consideraciones de la Res 0072 de 2017 "Indispensable, Urgente, Inaplazable, gasto incurrido en la Orden No 20170969 del 03 de Agosto. de 2017, según Fac No 0119 por la suma de \$ 200.000 (IVA \$ 31.933). • Se evidencia un pago de Servicio de Polarizado de (1) Vehículo OET-019 según Fac No.0867 del 06-Sep-17 por la suma de \$ 100.000. en la Orden No 20171320 del 29 de Sep de 2017. No se da justificación y/o necesidad perentoria para este servicio. • Se evidencia, que la forma del reembolso de caja menor por parte del titular responsable, no está aplicando el reembolso de que hace alusión a la resolución No 0072, en donde según dicha resolución en su Resuelve artículo Decimo (10) que expresa, ARTICULO DECIMO-REEMBOLSO: El reembolso o reposición de la caja menor se efectuara cuando se haya gastado como mínimo, un noventa y cinco por ciento (95%) del monto determinado. A lo que en entrevista con el titular del responsable de la Caja Menor (Javier Piedrahita Sarmiento), manifiesta que se está reembolsando mensualmente, sin tener en cuenta el 95% de su ejecución. <p>Con el incumplimiento de las resoluciones y decretos antes mencionadas, se podría estar infringiendo los artículos 3, 6 y 7 de la ley 610 de 2000, como también la ley 734 de 2002 en sus artículos 22, 23, 34 y 35.</p> <p>En virtud a lo anterior, este ente de control determina dejar una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$ 507.000. al efectuar compras con recursos de caja menor que pierden la siguiente características pagos de operaciones comerciales urgentes o</p>	1- No incurrir en gastos de caja menor que no sean urgentes e imprevisibles para la empresa, de conformidad con la resolución de caja menor establecida por la empresa.	RESPONSABLE DE LA CAJA MENOR	mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018	1- 100 % del cumplimiento de lo establecido en la resolución para la legalización de la caja menor	1- Total gastos de caja menor legalizados / cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución de caja menor	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :	
		AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018			

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES																																																
17	<p>Observación No. 24. Estados Contables. Deficiencias en la supervisión y manejo de los anticipos.</p> <p>Con el ánimo de establecer la legalización de los anticipos entregados a terceros por parte la empresa IBAL S.A. E.S.P. oficial, se solicitó la relación de los anticipos sin legalizar por el IBAL con corte al 31 de diciembre de 2017, lo cual permitió evidenciar lo siguiente (ANEXO No 3 CD LA RELACION DE ANTICIPOS VIGENCIA 2017)</p> <p>Se observó que, al 31 de diciembre de 2017, existen \$2.220.812.049,53 pesos sin legalizar por terceros o contratistas ante la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ES.P. oficial.</p> <p>Existen anticipos que no han sido legalizados conforme a las políticas establecidas en el manual de contratación y la normatividad vigente, desde el año 2006 al 2011, por valores que ascienden a la suma de \$107.287.532.96, como se observa (ANEXO No 3 CD LA RELACION DE ANTICIPOS VIGENCIA 2006-2011)</p> <p>Respecto a las vigencias 2013 y 2014 Existen 16 contratistas que no han legalizado en debida forma, dichos anticipos tienen un valor de \$98.352.205.57, como se observa en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <tr> <td>14 ARNULFO ARIAS DIAZ 094 JULIO 11/2013</td> <td>2.996.855,40</td> <td>2.996.855,40</td> </tr> <tr> <td>15 MARTHA CECILIA URQUIZA 063 MAYO 2/2013</td> <td>5.444.420,11</td> <td>5.444.420,11</td> </tr> <tr> <td>16 MARTHA CECILIA URQUIZA 062 Mayo 2/2013</td> <td>17.135.071,98</td> <td>17.135.071,98</td> </tr> <tr> <td>17 DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ 039 MARZO 18/2013</td> <td>2.238.822,38</td> <td>2.238.822,38</td> </tr> <tr> <td>18 LEONARDO BERMUDEZ CORTES 014 FEBRERO 19/2013</td> <td>4.375.545,91</td> <td>4.375.545,91</td> </tr> <tr> <td>19 PROYNCON LTDA 123 OCTUBRE 13/2013</td> <td>1.389.411,91</td> <td>1.389.411,91</td> </tr> <tr> <td>20 P Y Z SAS 004 FEBRERO 5/2013</td> <td>9.335.489,04</td> <td>9.335.489,04</td> </tr> <tr> <td>21 ZR CONSTRUCCIONES EU 054 ABRIL 12/2013</td> <td>2.463.661,59</td> <td>2.463.661,59</td> </tr> <tr> <td>22 CONSORCIO LA SIERRA 026 MARZO 1/2013</td> <td>2.267.374,50</td> <td>2.267.374,50</td> </tr> <tr> <td>23 CONSORCIO SALADITO 032 NOVIEMBRE 3/2013</td> <td>1.352.130,00</td> <td>1.352.130,00</td> </tr> <tr> <td>24 CONSORCIO TOLIMA GRANDE 2012 046 ABRIL 1/2013</td> <td>4.342.935,28</td> <td>4.342.935,28</td> </tr> <tr> <td>25 CONSORCIO CONSULTORIA SUPERIOR 067 JULIO 11/2013</td> <td>2.037.000,56</td> <td>2.037.000,56</td> </tr> <tr> <td>26 EDUIN RIAÑO JAIMES 091 JULIO 3/2013</td> <td>6.162.595,61</td> <td>6.162.595,61</td> </tr> <tr> <td>27 MANUEL IGNACIO ZARATE 112 SEPTIEMBRE 05/2013</td> <td>18.375.000,00</td> <td>18.375.000,00</td> </tr> <tr> <td>28 JUAN CARLOS MESA CASTILLO 080 OCTUBRE 10/2013</td> <td>11.197.491,30</td> <td>11.197.491,30</td> </tr> <tr> <td>TOTAL 2013</td> <td>91.113.805,57</td> <td></td> </tr> </table>	14 ARNULFO ARIAS DIAZ 094 JULIO 11/2013	2.996.855,40	2.996.855,40	15 MARTHA CECILIA URQUIZA 063 MAYO 2/2013	5.444.420,11	5.444.420,11	16 MARTHA CECILIA URQUIZA 062 Mayo 2/2013	17.135.071,98	17.135.071,98	17 DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ 039 MARZO 18/2013	2.238.822,38	2.238.822,38	18 LEONARDO BERMUDEZ CORTES 014 FEBRERO 19/2013	4.375.545,91	4.375.545,91	19 PROYNCON LTDA 123 OCTUBRE 13/2013	1.389.411,91	1.389.411,91	20 P Y Z SAS 004 FEBRERO 5/2013	9.335.489,04	9.335.489,04	21 ZR CONSTRUCCIONES EU 054 ABRIL 12/2013	2.463.661,59	2.463.661,59	22 CONSORCIO LA SIERRA 026 MARZO 1/2013	2.267.374,50	2.267.374,50	23 CONSORCIO SALADITO 032 NOVIEMBRE 3/2013	1.352.130,00	1.352.130,00	24 CONSORCIO TOLIMA GRANDE 2012 046 ABRIL 1/2013	4.342.935,28	4.342.935,28	25 CONSORCIO CONSULTORIA SUPERIOR 067 JULIO 11/2013	2.037.000,56	2.037.000,56	26 EDUIN RIAÑO JAIMES 091 JULIO 3/2013	6.162.595,61	6.162.595,61	27 MANUEL IGNACIO ZARATE 112 SEPTIEMBRE 05/2013	18.375.000,00	18.375.000,00	28 JUAN CARLOS MESA CASTILLO 080 OCTUBRE 10/2013	11.197.491,30	11.197.491,30	TOTAL 2013	91.113.805,57		<p>1) Intentar la liquidacion bilateral o de mutuo acuerdo de los contratos ejecutados y con anticipos invertidos, realizando los requerimientos pertinentes a los contratistas;</p> <p>2) Requerir a los contratistas para normalizar su situacion contractual cobrando los excedentes cuando a ello haya lugar;</p> <p>3) Someter a comité de depuracion contable los casos de excedentes sin cobrar y/o al comite de conciliacion cuando a ello haya lugar</p>	ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO - AMBIENTAL	mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018	50% del valor de los anticipos sin legalizar de la muestra plasmada en el informe final	valor de los anticipos sin legalizar plasmados en la muestra / valor de anticipos legalizados plasmados en la muestra	
14 ARNULFO ARIAS DIAZ 094 JULIO 11/2013	2.996.855,40	2.996.855,40																																																					
15 MARTHA CECILIA URQUIZA 063 MAYO 2/2013	5.444.420,11	5.444.420,11																																																					
16 MARTHA CECILIA URQUIZA 062 Mayo 2/2013	17.135.071,98	17.135.071,98																																																					
17 DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ 039 MARZO 18/2013	2.238.822,38	2.238.822,38																																																					
18 LEONARDO BERMUDEZ CORTES 014 FEBRERO 19/2013	4.375.545,91	4.375.545,91																																																					
19 PROYNCON LTDA 123 OCTUBRE 13/2013	1.389.411,91	1.389.411,91																																																					
20 P Y Z SAS 004 FEBRERO 5/2013	9.335.489,04	9.335.489,04																																																					
21 ZR CONSTRUCCIONES EU 054 ABRIL 12/2013	2.463.661,59	2.463.661,59																																																					
22 CONSORCIO LA SIERRA 026 MARZO 1/2013	2.267.374,50	2.267.374,50																																																					
23 CONSORCIO SALADITO 032 NOVIEMBRE 3/2013	1.352.130,00	1.352.130,00																																																					
24 CONSORCIO TOLIMA GRANDE 2012 046 ABRIL 1/2013	4.342.935,28	4.342.935,28																																																					
25 CONSORCIO CONSULTORIA SUPERIOR 067 JULIO 11/2013	2.037.000,56	2.037.000,56																																																					
26 EDUIN RIAÑO JAIMES 091 JULIO 3/2013	6.162.595,61	6.162.595,61																																																					
27 MANUEL IGNACIO ZARATE 112 SEPTIEMBRE 05/2013	18.375.000,00	18.375.000,00																																																					
28 JUAN CARLOS MESA CASTILLO 080 OCTUBRE 10/2013	11.197.491,30	11.197.491,30																																																					
TOTAL 2013	91.113.805,57																																																						

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :	
		AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018			

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
18	<p>Observación No. 25. Gestión financiera. Debilidades en las PQR silencio administrativo positivo, pago de multas y/o sanciones. Durante la vigencia 2017, se presentaron 6 sanciones por parte de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios ante la empresa IBAL S.A. E.SP. por un valor de \$21.701.704, el cual presenta la siguiente relación</p> <ul style="list-style-type: none"> Resolución No. SSPD 20168150184975 de 2016-10-07. Sanción modalidad MULTA por valor de \$2.757.816.00 por parte del IBAL se dieron los trámites de respuesta y aviso de notificación, conforme a los comprobantes de la empresa 472. Se interpone recurso de reposición y se niega el mismo, mediante Resolución No. SSPD 20178000022505 de marzo 24 de 2017. Queja presentada por BLANCA ROA AGUIRRE. Resolución No. SSPD 20168150190725 de 2016-10-20. Sanción modalidad MULTA por valor de \$2.757.816.00 por parte del IBAL se dieron los trámites de respuesta y aviso de notificación, conforme a los comprobantes de Servipostal no existe más actuación del IBAL. Queja presentada por Marina Peña Daza. Resolución No. SSPD 20168150195495 de 2016-10-31. Sanción modalidad MULTA por valor de \$2.757.816.00 Se interpone recurso de reposición y se niega el mismo, mediante Resolución No. SSPD 20178000023595 de marzo 24 de 2017. Queja presentada por DAMARIS AGUILAR CAMPO. Resolución No. SSPD 2016 8150192255 de 2016-10-25. Sanción modalidad MULTA por valor de \$2.757.816.00 Por parte del IBAL se dieron los trámites de respuesta al usuario, se citó para notificación, conforme a los oficios enviados y recepcionados por la empresa 4-72. Se interpone recurso de reposición y se niega el mismo, mediante resolución No. SSPD 20178000023665 de marzo 24 de 2017. Queja presentada por ADRIANA MAHECHA. Resolución No. SSPD 20178000073195 de 2017-05-05. Sanción modalidad MULTA por valor de \$5.154.800.00 Por parte del IBAL se dieron los tramites de respuesta y aviso al usuario conforme a los oficios enviados y recepcionados por la empresa Servipostal. No hubo gestión del IBAL frente a esta resolución. Queja presentada por FABIOLA PENAGOS VERA. Resolución No. SSPD 20178000072525 de 2017-05-05. Sanción modalidad MULTA por valor de \$5.515.640.00. Se interpone recurso de reposición y se niega el mismo, mediante Resolución No. 201780000131615 de julio 28 de 2017. Queja presentada por QUINTILIANO CUBIDEZ. Resolución No. SSPD 20168150199205 de 2016-11-02. Sanción modalidad MULTA por valor de \$2.757.816.00 Por parte del IBAL se dieron los tramites de aviso y notificación de la respuesta al usuario, conforme a los comprobantes de la empresa 472. Se interpone el recurso de reposición y se niega el mismo, mediante Resolución No. SSPD 20178000023725 de marzo 24 de 2017. Queja presentada por BLANCA ROSALBA VELASQUEZ La mayoría de las resoluciones que imponen las sanciones se hace con base en el siguiente fundamento: "Sanción por incumplimiento del IBAL S.A.E.S.P. Oficial de lo señalado en el artículo 158 de la ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 159, ibidem, toda vez que no desvirtuó el cargo formulado ni tampoco reconoció los efectos del silencio administrativo positivo dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término legal de los quince (15) días para emitir la respuesta" 	<p>1- Fortalecer el proceso de notificación de actos administrativos relacionados con respuestas a peticiones, quejas y reclamos, asignando personal adicional encargado de hacer estricto seguimiento a los terminos de notificación por aviso y de publicación y analisis de las guias de correo para determinar la accion a seguir segun la causal de devolucion,</p> <p>2- Crear un procedimiento que relamente el proceso de notificaciones de los actos administrativos relacionados con respuestas a peticiones, quejas y reclamos</p>	PQR	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	<p>1- 100% vinculacion de dos (2) personas como pasantes sena</p> <p>2- 100% del procedimiento de notificaciones de los actos administrativos relacionados con respuestas a pqr</p>	<p>1- numero de personas vinculadas / numero de personas requeridas</p> <p>2- procedimiento de notificaciones de los actos administrativos relacionados con respuestas a pqr</p>	

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018			

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
19	<p>Observación No. 26. Estados Contables. Multas por el incumplimiento de normas ambientales</p> <p>Al realizar el análisis de la cuenta contable sobre las multas y/o sanciones, se evidencio que la empresa IBAL S.A.E.S.P. oficial, cancelo al órgano ambiental CORTOLIMA, un valor de \$8.034.000.00 al infringir normas ambientales como se describen en la siguiente relación:</p> <p>En la parte considerativa de la Resolución No. 2806 de Julio 4 de 2011, proferida por CORTOLIMA donde se sanciona a la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL, se dice que: "según informe de visita técnica de Control y Vigilancia, realizada el 20 de mayo de 2010, este despacho toma conocimiento de presunta infracción ambiental en el Municipio de Ibagué en el Barrio El Tunal, en la quebrada en Hato de la Virgen, por el mal estado en que se encuentran los colectores. El presunto infractor es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué IBAL." Y de otra parte enuncia: En consecuencia, este despacho una vez analizado el material probatorio allegado hasta etapa de la instrucción se pudo establecer que la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL, identificada con Nit.: No. 800.089.809-6, representada legalmente por el señor LIBARDO GUTIERREZ DIAZ, con su comportamiento anómalo, han infringido las normas protectoras de los recursos naturales y el medio Ambiente, por realizar contaminación al medio ambiente al permitir el vertimiento de aguas residuales provenientes de la recolección de las diferentes aguas domiciliarias, debido a la falta de mantenimiento de los colectores, ocasionando contaminación ambiental a la quebrada El Hato de la Virgen en el sector del Barrio El Tunal en el Municipio de Ibagué". Por lo anterior, impone la sanción mencionada y a su vez, ordena realizar las obras necesarias para reparar la red de alcantarillado del sector en mención con el fin de suspender los vertimientos directos provenientes de esta red. Se obtiene como sustento de lo anterior:</p> <p>1.- Orden de pago a favor de CORTOLIMA por valor de OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$8.034.000.00)</p> <p>2.- Auxiliar de documentos, donde se aprecia el valor pagado a CORTOLIMA por parte del IBAL</p> <p>El IBAL S.A. E.S.P. oficial es presuntamente responsable de la omisión detectada por CORTOLIMA y como consecuencia de ello, se produce un detrimento patrimonial por valor de \$8.034.000.00, por el pago de la sanción, al incumplir la ley 610 de 2000, artículos 3, 6 y 7; artículos 22, 23, 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y el artículo 209 de la Constitución Nacional.</p> <p>Por lo anterior se determina dejar una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$ 8.034.000.00.</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: En esta observación, justamente está dando la razón de ser, a lo argumentado y decidido por la auditoria en este caso, toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Tolima, dispuso sancionar con multa de \$8.034.000, por los hechos que generaron la queja o denuncia al respecto de la contaminación de la quebrada Hato de la Virgen, si bien es cierto, se ordenó realizar brigadas de rocería y limpieza entre otros, pero estos haber sido cumplidos con posterioridad, no significa que se haya omitido la vigilancia y prestación de los servicios que por ley le corresponde realizar al IBAL S.A. E.S.P. razón por la cual se insiste que esa prevención u omisión en cabeza de dicha entidad, fue la consecuencia de la sanción</p>	<p>1-Dar cumplimiento a los programas de responsabilidad del Ibal establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Cortolima mediante la Resolución 0025 de 2016.</p> <p>2- Realizar mantenimiento periodico y continuo a los vertimientos identificados, por parte del Grupo de Alcantarillado</p>	ALCANTARILLADO - AMBIENTAL	<p>mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018</p>	<p>60% de los mantenimientos programados</p>	<p>numero de mantenimientos realizados / numero de mantenimientos programados</p>	

PLAN DE MEJORAMIENTO			CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
			VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS

PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019 VIGENCIA EVALUADA: 2017 MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017

FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
20	<p>Observación No. 27. Estados Contables, Pagos asumidos por sentencias proferidas en contra del IBAL S.A. E.S.P oficial.</p> <p>En el balance de 2017, presentado a estudio por parte de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se halló la relación de las sentencias proferidas en su contra, identificando los beneficiarios o demandantes y el valor pagado, para un total de \$866.193.058.08, discriminadas y cruzada la información con la oficina jurídica a través de la sección de contabilidad que entrego la relación de pagos sentencias y conciliaciones judiciales de 2017, en un CD, donde se aprecia la parte demandante y el valor pagado. (ANEXO No 2 CD CON INFORMACIÓN DE LAS DEMANDAS Y PAGOS EFECTUADOS).</p> <p>Comparada esta fuente (CUADRO ANEXO) con el listado del balance de 2017 entregado por el IBAL, se aprecia que, por concepto de sentencias judiciales, se cancelaron un total de \$866.193.058.08, incluyendo honorarios y multas</p> <p>Por lo anterior, se pudo observar que en contra del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, existió un pago de \$866.193.058.08, por pago de sentencias proferidas en su contra, y que en su gran mayoría fueron emitidas por acciones laborales y por multas y honorarios, evidenciando que se pudo presentar un presunto detrimento patrimonial, debido a lo ordenado por la justicia ordinaria y con base a los hechos allí estudiados y donde se encontró al IBAL responsable, a excepción de la multa y de los honorarios pagados a la Rama Judicial y al Ingeniero JULIAN FERNANDO ARIAS GUTIERREZ, pero que de todas maneras fueron con ocasión a la acción popular iniciada por WILSON LEAL ECHEVERRY y los honorarios periciales en el proceso de reparación directa iniciada por TORREON Y SERVIRARROZ SANTA ANA, por el Tribunal Administrativo en ambos casos.</p> <p>Con ello se estaría violentando los artículos 6 y 7 de la Ley 610 de 2000, básicamente porque la administración del IBAL S.A. E.S.P. Oficial, fueron vencidos dentro de las demandas de reparación directa y procesos ejecutivos adelantados en su contra, indicando con ello que hubo una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, al omitir cumplir con sus deberes y obligaciones, razón por la cual se estaría vulnerando los artículos 209 de la Constitución Nacional y los artículos 22, 23, 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>En virtud a lo anterior este ente de control determina dejar una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$866.193.058.08</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: En lo relacionado al cumplimiento de las decisiones judiciales y a lo referente a las actuaciones desplegadas por el IBAL S.A. E.S.P. oficial ante las demandas presentadas en su contra, este ente de control no tiene ninguna observación negativa o de contradicción, pues la observación como tal no es en contra de las actuaciones posteriores a los hechos que generaron las demandas, sino a las causas que generaron dichas demandas, es decir, despidos que luego se declararon como injustificados por la justicia ordinaria, la no cancelación, por vía de ejemplo, de las prestaciones sociales que se debían en ese momento, argumentando que no se tenía derecho a las mismas, con relación a las demandas laborales; de otro lado en lo que tiene que ver con las omisiones que cometieron los funcionarios encargados de prevenir los accidentes, como sería el caso de</p>	<p>1- Circularizar a las diferentes areas de la empresa previniendo y advirtiendo a las areas administrativa y financiera (gestion humana) y operativa (acueducto, alcantarillado y control perdidas) para establecer acciones preventivas y correctivas que mitiguen los riesgos de condenas judiciales, ya sea por vinculaciones laborales o fallas del servicio;</p> <p>2- Promover reunion semestral entre el area operativa y juridica para socializar la importancia de la argumentacion tecnica en los tramites de reclamaciones, peticiones y procesos judiciales.</p>	SECRETARIA GENERAL	1- Mayo 25 de 2018 a Febrero 28 de 2019	<p>1- 100% de la circular entregada a las areas de la empresa;</p> <p>2- 100% de las reuniones semestrales realizadas</p>	<p>1- circular entregada a las areas de la empresa;</p> <p>2- actas de reunion realizadas y listado de asistencia</p>	

PLAN DE MEJORAMIENTO				CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
				VERSION	4	Página	
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL				REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS			
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019				VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :		
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018				AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017			
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
21	<p>Observación No. 28. Estados Contables, Cuentas por Cobrar IBAL S.A. E.S.P oficial.</p> <p>Al observar el libro de inventario y balance de la empresa IBAL S.A. En la cuenta No 13 CUENTAS POR COBRAR, existe un saldo con corte al 31 de diciembre por un valor de \$ 13.916.727.505.04, Con esto se puede evidenciar que la entidad no ha gestionado el procedimiento de la recuperación de la cartera de una forma eficiente, oportuna y continua, evidenciándose una falta de gestión fiscal por parte de los encargados de dicha labor, al no dar aplicabilidad a los Artículo 140 de la Ley 142 de 1994. Suspensión por Incumplimiento, Y Artículo 141 Terminación y Corte del Servicio.</p> <p>La oficina de Cartera, durante la vigencia 2017, ha venido realizando cobros persuasivos a los usuarios morosos con el ánimo de no dejar prescribir las deudas adquiridas por el servicio de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, existen deudas con edades superiores a los 60 meses o 5 años de mora, el cual el IBAL S.A. E.S.P Oficial no realizó ninguna gestión de cobro por lo cual se perdió la acción de cobro por el área de cartera, evidenciando falta de gestión de los encargados, Al cumplirse la prescripción de la acción ejecutiva de cobro de conformidad con el Estatuto Tributario en virtud de la ley 142 de 1994 y la ley 1066 de 2006, artículo 5.</p> <p>La empresa IBAL S.A. E.S.P. teniendo en cuenta el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, donde se estipula que la factura constituye un documento que contiene una obligación clara expresa y exigible y además puede obtenerse su pago mediante un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, situación que se acoge bajo la resolución 0612 del 20 de Junio de 2013, donde en su capítulo 4 enuncia todas las políticas de normalización de cartera y de la depuración de la facturación. La oficina de cartera, con el ánimo de cumplir con lo estipulado en la Resolución 0612 del 20 de junio de 2013, en su Capítulo Cuarto CARTERA EN MORA ENTRE CINCO Y DIEZ AÑOS DE ANTIGÜEDAD, ha venido presentando trimestralmente a la Secretaría General de la entidad, para que esta determine la viabilidad de demandar por vía ordinaria el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios; o el castigo de la misma de acuerdo a los parámetros y normatividad que rige la materia. No obstante, sobre es esta cartera, la empresa se reserva la facultad de celebrar acuerdos de pago en el momento que el usuario o suscriptor manifieste su voluntad de pago.</p> <p>La secretaria general del IBAL S.A. argumenta que con respecto a conceptualizar y aprobar la viabilidad de someter a comité de normalización y depuración de las facturas de aquellas matrículas que poseen mora entre 5 y 10 años, no se han realizado hasta que no tenga una relación clara y detallada de la cartera objeto de estudio, determinando la clasificación de la misma por cuantía, clase de predios, motivos de imposibilidad de cobro por la vía persuasiva, coactiva etc. Mal podría esta dependencia conceptualizar sobre el tema, al no tener esto claro en la base de datos, se podría incurrir en inexactitudes que podrían perjudicar los intereses de la empresa, por cuanto se tendría que estudiar cada caso en concreto y no como pretende la profesional de cartera. Para la secretaria General no es suficiente la información allegada para determinar la viabilidad o no de castigar esta cartera, por tal motivo se ha reiterado mediante oficio esta posición y se ha solicitado que la información sea pormenorizada, depurada, y más puntual en cada caso y así hacer un análisis serio y ajustado a derecho, mientras no se cuente con esta información esta secretaria se abstiene de Observación No. 29. Otros asuntos a auditar, Debilidades en el cumplimiento de las acciones populares.</p>	<p>1- Continuar con la gestión de los procesos de cobro;</p> <p>2- Presentar proyecto de modificación de la resolución 612 de 2013 en aras de reglamentar el procedimiento de cartera en mora entre 5 y 10 años de antigüedad;</p> <p>3- - presentar ante el comité de normalización de cartera las obligaciones por servicios no prestados</p>	CARTERA - SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a Febrero 28 de 2019	<p>1- 50% del valor de la muestra reflejada en el informe de modificación de la resolución 612 de 2013</p> <p>2-proyecto de modificación de la resolución 612 de 2013</p> <p>3-- 1 comité de normalización mensual</p>	<p>1- total de los valores a gestionar / total de los valores de la muestra reflejada en el informe</p> <p>2- proyecto de resolución</p> <p>3- numero de comités realizados/numero de comités programados</p>	
22	<p>El Tribunal Administrativo del Tolima, ADMITE la acción popular incoada por WILSON LEAL ECHEVERRY en contra del Municipio de Ibagué, el IBAL y la Junta Administradora del Acueducto del Barrio Chapetón (agosto 10 de 2004). El 21 de noviembre de 2006, el Juzgado Primero Administrativo de Ibagué, profiere sentencia en favor del accionante y en contra del Municipio y en su parte resolutive, decreta y ordena, entre otros, que el Municipio, el IBAL y la Junta Administradora, en el término de 18 meses adopten las medidas necesarias para dar solución, en forma definitiva a las necesidades de agua potable a la comunidad del Barrio Chapetón. Como fuere apelada esta decisión, el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 14 de mayo del 2007, CONFIRMA la decisión del AQUO. Revisada la actuación, se nota que el Municipio, pese a que se han dado las órdenes a las respectivas dependencias, conforme a lo ordenado por la justicia ordinaria y las contrataciones existentes, según el acta comité de verificación fallo realizada el 24 de mayo de 2017, ciertamente se han cumplido las acciones por parte el Municipio, ordenando para tal efecto algunos puntos, los cuales según los oficios 024788 y 024799 de mayo de 2017.</p> <p>En virtud de lo anterior, se concluye que la planta de tratamiento se encuentra construida, sin embargo, no se ha puesto en funcionamiento por las averías en la válvula de entrada, debido a lo anterior la Administración está en espera de que el IBAL S.A. E.S.P presente el presupuesto de los mejoramientos para las reparaciones de dichas válvulas.</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Si bien es cierto, se han adelantado gestiones por parte del IBAL, frente a la decisión de la justicia ordinaria, también es cierto que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en el fallo respectivo, tal como se observó en las pruebas documentadas correspondientes y que en cierta manera es aceptado por quien controvierte esta observación.</p> <p>En virtud de lo anterior, este ente de control decide ratificar la observación como Hallazgo Administrativo No. 22</p>	<p>1- promover mesas de trabajo trimestrales convocando a los entes involucrados en aras de establecer las obligaciones y avances en el cumplimiento</p>	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	100% de las convocatorias a las mesas de trabajo	convocatoria realizada y acta de reunion.	

PLAN DE MEJORAMIENTO				CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
				VERSION	4	Página	
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL				REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS			
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019				VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :		
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018				AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017			
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
23	<p>Observación No. 30. Otros asuntos a auditar, Debilidades en el cumplimiento de las acciones populares</p> <p>El Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué, ADMITE la acción popular instaurada por el Dr. ISAAC VARGAS MORALES en su condición de Personero Municipal de Ibagué contra el Municipio de Ibagué, el IBAL, la Junta Administradora del Acueducto del Barrio Jazmín y CORTOLIMA (27 de Oct. 2009). La Dra. MARZIA BARBOSA GOMEZ, en representación del Municipio da contestación a la demanda. Mediante providencia de fecha, octubre 31 de 2014, el Juzgado Primero Administrativo de descongestión del Circuito de Ibagué, declara vulnerados los derechos colectivos y ordena, entre otros, de que el Municipio de Ibagué y el IBAL adelanten las gestiones técnicas administrativas, presupuestales y demás que se requieran, para la construcción y puesta en funcionamiento de un nuevo tanque de almacenamiento de agua potable para los habitantes del barrio el Jazmín en el término de 8 meses, decisión que fue apelada por el apoderado del Municipio, siendo CONFIRMADA parcialmente por el Honorable Tribunal Administrativo en fallo del 22 de abril de 2015. Posterior a ello, se tienen comunicaciones y memorandos relacionados con este asunto, entre la oficina jurídica y la Secretaría de Desarrollo y esta a su vez con el IBAL, empero a la fecha según el acervo probatorio no le han dado estricto cumplimiento a los fallos de la justicia administrativa, sin existir causal de justificación que no amerite un cargo fiscal.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y según lo examinado en el expediente no se ha dado cumplimiento al fallo por falta de definir el sitio de construcción de dicha planta de tratamiento de agua potable, de igual forma el IBAL S.A. E.S.P. no ha entregado el informe sobre el particular a la Administración Central del Municipio de Ibagué</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Si bien es cierto, se han adelantado gestiones por parte del IBAL, frente a la decisión de la justicia ordinaria, también es cierto que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en el fallo respectivo, tal como se observó en las pruebas documentadas correspondientes y que en cierta manera es aceptado por quien controvierte esta observación.</p> <p>En virtud de lo anterior, este ente de control decide ratificar la observación como Hallazgo Administrativo No.23</p>	1- promover mesas de trabajo trimestrales convocando a los entes involucrados en aras de establecer las obligaciones y avances en el cumplimiento	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	100% de las convocatorias a las mesas de trabajo	convocatoria realizada y acta de reunion.	
24	<p>Observación No. 31. Otros asuntos a auditar, Debilidades en el cumplimiento de las acciones populares.</p> <p>El Tribunal Administrativo del Tolima, ADMITE la acción popular instaurada por el Dr. WILSON LEAL ECHEVERRY, como apoderado de los usuarios del Acueducto La Isla en contra del Municipio de Ibagué y el Ibal. El Municipio de Ibagué a través de su apoderada Dra. MARIA MARGARITA ROCHA GUZMAN, contesta la demanda y el Tribunal Administrativo mediante sentencia de fecha, octubre 23 de 2006, ampara los derechos colectivos incoados en la acción instaurada por LEAL ECHEVERRY y ordena, entre otros al Municipio, lo siguiente: "...ORDENASE al Municipio de Ibagué, a través de su Secretaria de Salud, y la Unidad de Salud de Ibagué, realizar exámenes bacteriológicos mensuales a la boca toma, red domiciliaria y aleatoriamente, a algunas viviendas, con el fin de verificar el estado del agua que consume la comunidad, actividad que se desarrollara una vez el IBAL haya ejecutado el plan de tratamiento de aguas, previamente ordenado...". Mediante Resolución No. 11-235 de agosto 3 de 2009, la Oficina jurídica del Municipio de Ibagué, adopta la providencia de fecha, 23 de octubre de 2006 e inmediatamente se pone en conocimiento de la Secretaria de Salud del Municipio para lo de su cargo, hecho este ejecutado tres años después de la providencia. Igualmente se encuentra radicada una serie de documentos o comunicaciones entre la oficina jurídica y las Secretarías de Desarrollo y Salud a fin de dar cumplimiento a la orden judicial, lo que indica en nuestro sentir de que se cumplió parcialmente con lo de su cargo, sin embargo se precisa establecer si a la fecha se dio estrictamente cumplimiento, pues debe advertirse que el Municipio ejecutara lo ordenado, una vez el IBAL, haya ejecutado el plan de tratamiento de aguas y de ello no hay registro documental.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y según lo examinado en el expediente no se ha dado cumplimiento al fallo por falta de ejecutar el plan de tratamiento de agua por parte del IBAL S.A. E.S.P. del Acueducto la Isla.</p> <p>Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Si bien es cierto, se han adelantado gestiones por parte del IBAL, frente a la decisión de la justicia ordinaria, también es cierto que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en el fallo respectivo, tal como se observó en las pruebas documentadas correspondientes y que en cierta manera es aceptado por quien controvierte esta observación.</p> <p>En virtud de lo anterior, este ente de control decide ratificar la observación como Hallazgo Administrativo No.24</p>	1- promover mesas de trabajo trimestrales convocando a los entes involucrados en aras de establecer las obligaciones y avances en el cumplimiento	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	100% de las convocatorias a las mesas de trabajo	convocatoria realizada y acta de reunion.	

PLAN DE MEJORAMIENTO				CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
				VERSION	4	Pagina	
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL				REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS			
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019				VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :		
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018				AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017			
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
25	<p>Observación No. 32. Otros asuntos a auditar, Debilidades en el cumplimiento de las acciones populares.</p> <p>El Tribunal Administrativo, ADMITE la acción instaurada por WILSON LEAL ECHEVERRY en contra del Municipio, el IBAL y la Junta Administradora Acueducto del Barrio San Isidro de Ibagué (Agosto 18 de 2004). Aparece escrito de contestación de la demanda presentada por la Dra. MARIA MARGARITA ROCHA GUZMAN, como apoderada del Municipio de Ibagué. El Juzgado 9o. Administrativo de Ibagué, por proveído de fecha noviembre 14 de 2007, declara responsable a los accionados y en lo que respecta al Municipio, decide: "QUINTO.- ORDENASE al Municipio de Ibagué, a través de su Secretario de Salud y la Unidad de Salud de Ibagué, realizar exámenes bacteriológicos mensuales a la bocatomá, red domiciliaria y aleatoriamente, con el concurso de la Junta Administradora del Acueducto del barrio San Isidro a algunas viviendas, con el fin de verificar el estado del agua que consume la comunidad, actividad que desarrollara una vez el IBAL haya ejecutado el plan de tratamiento del agua, anteriormente ordenado.". Como consecuencia de la apelación que interpone el IBAL sobre la sentencia de primera instancia, conoce el Tribunal Administrativo del Tolima y CONFIRMA la misma, empero modificando y adicionando algunos puntos de aquella. (Marzo 13 de 2008). Esta sentencia fue adoptada por el Municipio a través de la oficina jurídica, incluyendo el incentivo a favor del accionante. Después de estas determinaciones aparecen gestiones por parte del Municipio, sin embargo desde el año 2010 no se sabe absolutamente nada del cumplimiento de lo ordenado, tanto así que el Juzgado mediante el oficio MDLA-4465 de diciembre 16 de 2016, está solicitando al Municipio rendir informe sobre el asunto en particular, sin saber su respuesta por cuanto no aparece la misma, empero en nuestro sentir no amerita investigación fiscal y menos disciplinaria hasta tanto no se verifique la razón por la cual no se ha cumplido con la orden del juzgado, amén de que el municipio actuara una vez el IBAL cumpla con su parte. De acuerdo a lo anterior y según lo examinado en el expediente no se ha dado cumplimiento al fallo por falta de ejecutar el plan de tratamiento de agua por parte del IBAL S.A. E.S.P. del Acueducto San Isidro.Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Si bien es cierto, se han adelantado gestiones por parte del IBAL, frente a la decisión de la justicia ordinaria, también es cierto que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en el fallo respectivo, tal como se observó en las pruebas documentadas correspondientes y que en cierta manera es aceptado por quien controvierte esta observación. En virtud de lo anterior, este ente de control decide ratificar la observación como Hallazgo Administrativo No.25</p>	1- promover mesas de trabajo trimestrales convocando a los entes involucrados en aras de establecer las obligaciones y avances en el cumplimiento	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	100% de las convocatorias a las mesas de trabajo	convocatoria realizada y acta de reunion.	
26	<p>Observación No. 33. Otros asuntos a auditar, Debilidades en el cumplimiento de las acciones populares.</p> <p>El Tribunal Administrativo del Tolima, ADMITE la acción popular promovida por el Dr. WILSON LEAL ECHEVERRY como apoderado de la comunidad del Barrio san Antonio y en contra del Municipio de Ibagué, el IBAL y la Acción comunitaria de usuarios del Acueducto del Barrio San Antonio de Ibagué (Agosto 10 de 2004). MARIA MARGARITA ROCHA GUZMAN, apoderada del Municipio CONTESTA la demanda. El día 9 de noviembre de 2006, el Juzgado octavo Administrativo de Ibagué, profiere sentencia en favor del accionante (Nov. 3 de 2006) y allí se ordena en el numeral 4o., que el municipio a través de su Secretaria de Salud y a la Unidad de Salud de Ibagué realizar exámenes bacteriológicos mensuales a la boca toma, red domiciliaria y aleatoriamente, a algunas viviendas, con el fin de verificar el estado del agua que consume la comunidad, actividad que se desarrollara una vez el IBAL haya ejecutado el plan de tratamiento de aguas, previamente ordenados. Apelada que fue esta decisión por parte del municipio y otros, el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante proveído de fecha, 26 de febrero de 2007, confirma integralmente la sentencia de primera instancia. Aquí hubo reconocimiento de incentivo por valor de 10 salarios mínimos legales mensuales. El 13 de agosto de 2008 el juzgado de conocimiento al resolver el incidente de desacato absuelve al municipio, por cuanto el IBAL ha incumplido con lo que a ellos corresponde y de ahí que el municipio no pueda ejecutar lo ordenado. Posterior a ello, la Secretaria de Salud, llevo a cabo gestiones de visitas al acueducto de San Antonio, encontrando riesgos que pueden afectar al ser humano, esto en varias oportunidades y a la fecha se desconoce cualquier decisión que infiera responsabilidad del Municipio. De acuerdo a lo anterior y según lo examinado en el expediente no se ha dado cumplimiento al fallo por falta de ejecutar el plan de tratamiento de agua por parte del IBAL S.A. E.S.P. del Acueducto San Antonio.Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Si bien es cierto, se han adelantado gestiones por parte del IBAL, frente a la decisión de la justicia ordinaria, también es cierto que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en el fallo respectivo, tal como se observó en las pruebas documentadas correspondientes y que en cierta manera es aceptado por quien controvierte esta observación. En virtud de lo anterior, este ente de control decide ratificar la observación como Hallazgo Administrativo No.26</p>	1- promover mesas de trabajo trimestrales convocando a los entes involucrados en aras de establecer las obligaciones y avances en el cumplimiento	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	100% de las convocatorias a las mesas de trabajo	convocatoria realizada y acta de reunion.	

PLAN DE MEJORAMIENTO				CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
				VERSION	4	Página	
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL				REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS			
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019				VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA :		
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018				AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017			
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
27	<p>Observación No. 34. Otros asuntos a auditar, Debilidades en el cumplimiento de acciones populares.</p> <p>El Tribunal Administrativo del Tolima, ADMITE la acción popular incoada por WILSON LEAL ECHEVERRY en contra del Municipio de Ibagué, el IBAL y la Junta Administradora del Acueducto del Barrio La Unión (Agosto 10 de 2004). La demanda es contestada por el Municipio a través de la apoderada Dra. MARIA MARGARITA ROCHA GUZMAN. Igualmente se presentan alegatos de conclusión por el apoderado SERGIO YOVANNY BUITRAGO GIL. El 10 de noviembre de 2009, el Juzgado Quinto Administrativo de Ibagué, profiere sentencia en favor del accionante y en su parte resolutive, entre otras, ordena que en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, señaladas en las normas constitucionales y legales citadas en la sentencia, suministren, instalen y pongan en funcionamiento un Plan de Tratamiento Compacto de aguas que cumpla las exigencias técnicas de calidad de agua potable efectivo al Acueducto Comunitario del Barrio La Unión de la localidad de Ibagué, concediéndose un término de 12 meses. Apelada como fuere la sentencia por parte del Municipio, el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en proveído de fecha, junio 17 de 2011, CONFIRMA la sentencia de primera instancia. En este asunto se ordena pagar incentivo por el valor de 10 salarios mínimos legales mensuales. Por RESOLUCION 11-375 de julio 28 de 2011, se adoptan la sentencia y el pago del incentivo, mismo que al parecer fue ordenado pagar por un valor de \$2.485.000.00, conforme al memorando existente al folio 181 de esta carpeta. En la última acta de verificación de fallo existente se concluye por parte del juzgado que "De lo expuesto por todas las partes presentes en esta audiencia, el despacho evidencia de la actual administración de dar cumplimiento a las órdenes judiciales objeto de esta audiencia y no obstante no haberse dado cumplimiento en forma integral a lo ordenado, de los documentos allegados a la audiencia se logra verificar que se materializaron circunstancias ajenas a la administración que impidieron el cumplimiento del contrato de consultoría y con ello el avance en el cumplimiento de las sentencias que ampararon los derechos colectivos y a renglón seguido, se ordena al Municipio rendir los informes periódicos y bimestrales que den cuenta del avance de las obras del contrato de consultoría y demás tendientes a dar cumplimiento a las sentencias judiciales (18 de abril de 2017). Posterior a ello aparecen actividades desplegadas por la oficina jurídica a fin de cumplir lo ordenado, razón por la cual no existe mérito para dejar observaciones.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y según lo examinado en el expediente no se ha dado cumplimiento al fallo por falta de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un Plan de Tratamiento Compacto de aguas que cumpla las exigencias técnicas de calidad de agua potable por parte del IBAL S.A. E.S.P. del Acueducto Santa Cruz.Frente a la presente observación, el ente de control una vez analizada la respuesta dada por el IBAL S.A. E.S.P. y verificada la documentación señala lo siguiente: Si bien es cierto, se han adelantado gestiones por parte del IBAL, frente a la decisión de la justicia ordinaria, también es cierto que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en el fallo respectivo, tal como se observó en las pruebas documentadas correspondientes y que en cierta manera es aceptado por quien controvierte esta observación.</p> <p>En virtud de lo anterior, este ente de control decide ratificar la observación como Hallazgo Administrativo No.27</p>	1- promover mesas de trabajo trimestrales convocando a los entes involucrados en aras de establecer las obligaciones y avances en el cumplimiento	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	100% de las convocatorias a las mesas de trabajo	convocatoria realizada y acta de reunion.	
28	<p>Se evidencia que en la página del SECOP, no se encuentra la publicación de los estudios previos del contrato de suministro número 63 de 2015. De la misma manera no se cumplió con la obligación de publicar en el SECOP, los documentos del proceso contractual, ni los actos administrativos de los contratos números: De suministro 33 y 91/2013; de obra 33, 75, 41, 117, 131, 136, 137/2013; contraviniendo las normas de contratación que le son aplicables.</p>	<p>1- Circularizar a todas las áreas que participan en la actividad contractual para que alleguen a la secretaria general de manera oportuna los documentos que generen en aras de publicarlos en el SECOP dentro del termino legal establecido.</p> <p>2.- Publicar la actividad contractual de la empresa en el portal SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la documentacion al funcionario encargado de la secretaria general.</p>	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018	<p>1- 100% de la publicación en el portal SECOP, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la documentación al funcionario encargado de la secretaria general</p> <p>2- 100% de la circular entregada a todas las áreas encargadas de la contratación</p>	<p>1- Publicacion de la actividad contractual de la entidad en el portal SECOP</p> <p>2- circular a todas las áreas encargadas de la contratacion</p>	Plan de Mejoramiento Vigencia 2015

PLAN DE MEJORAMIENTO				CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
				VERSION	4	Página	
ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL				REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS			
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019				VIGENCIA EVALUADA: 2017		MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018							
No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
29	Se evidenciaron debilidades de control que no permiten dar respuesta oportuna a las peticiones de los usuarios , por las cuales se pagaron sanciones a la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios por la suma de \$227.835.382,00, igualmente se pago intereses moratorios por el no pago oportuno de estas sanciones, generando detrimento al patrimonio del IBAL en la suma mencionada.	1- Fortalecer el proceso de notificación de actos administrativos relacionados con respuestas a peticiones, quejas y reclamos, asignando personal adicional encargado de hacer estricto seguimiento a los terminos de notificación por aviso y de publicacion y analisis de las guias de correo para determinar la accion a seguir segun la causal de devolucion, 2- Crear un procedimiento que relamente el proceso de notificaciones de los actos administrativos relacionados con respuestas a peticiones, quejas y reclamos	PQR	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	1- 100% vinculacion de dos (2) personas como pasantes sena 2- 100% del procedimiento de notificaciones de los actos administrativos relacionados con respuestas a pqr	1- numero de personas vinculadas / numero de personas requeridas 2- procedimiento de notificaciones de los actos administrativos relacionados con respuestas a pqr	Plan de Mejoramiento Vigencia 2015
30	El IBAL presenta en su base de datos un catastro de usuarios desactualizado en virtud de la no aceptación al catastro de usuarios entregado por el contratista PRESEA . Se observa durante el proceso auditor de acuerdo a la mesa de trabajo realizado que la entrega del catastro de usuarios no fue acorde al cronograma y se encuentra en fase de revision y analisis pero queda la duda si ese informe cumple con la norma según planeación	1- promover la realizacion de la convocatoria de selección de la vacante del cargo de tecnico administrativo para el catastro de usuarios	DIRECCION COMERCIAL	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	100% de la suscripcion del contrato laboral para suplir el cargo vacante	contrato de trabajo suscrito	Plan de Mejoramiento Vigencia 2015
31	Al cotejar los documentos que respaldan la tendencia legal de los bienes inmuebles en el IBAL se evidencio que una gran parte de estos no están legalizados con su escritura respectiva puesto que falta una mayor gestión para el logro cometido.	Inteponer las acciones judiciales pertinentes sobre de los predios sobre los que no existen titulos de propiedad	SECRETARIA GENERAL	mayo 25 de 2018 a febrero 28 de 2019	50 % de las demandas que se requieran para legalizar los predios sobre los que no se tenga titulo de propiedad	No. De acciones interpuestas respecto de los predios que estan por legalizar/Total predios pendientes por legalizar	Plan de Mejoramiento Vigencia 2015
32	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (10): Orden de Obra N° 120 del 11/Octubre/2013 "Reposición del colector de Chipalo sector puente sobre avenida ambala calle 62, de la ciudad de Ibagué" y su modificación mediante acuerdo N° 001 de enero de 2008, porque Según el acta de modificación de cantidades y fijación de precios e ítems no previstos de fecha 27/ diciembre /2013 se adicionaron actividades porque Cortolima realiza la observación que no se tuvo en cuenta el estudio de suelos, estudios y diseños para la solución a los problemas de vertimiento de aguas negras en el sector, en virtud de lo anterior por el presunto incumplimiento de los principios rectores como transparencia, economía, eficacia y eficiencia según el acuerdo número 008 de fecha 19 octubre de 2006 Manual de Contratación de la entidad y su modificación mediante acuerdo N° 001 de enero de 2008	Se efectuaran los analisis de conveniencia con la debida Planeacion, justificacion y soportes tecnicos requerida de acuerdo a la necesidad, usando el Registro GJ-R-001 estudio de necesidad	Dirección de Planeación	mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018	100 % de los estudio de necesidad Elaborados con la debida justificacion y planeación requeridos para las diferentes necesidades.	Numero de estudio de necesidad debidamente elaborados con la debida justificacion y planeación / Total de estudio de necesidad presentados	Plan de Mejoramiento Vigencia 2015

PLAN DE MEJORAMIENTO	CODIGO	150.01.P02.F06	Fecha Emisión	05/02/2014
	VERSION	4	Página	

ENTIDAD: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - IBAL SA ESP OFICIAL	REPRESENTANTE LEGAL: JOSE ALBERTO GIRON ROJAS		
PERIODO DE EJECUCION : MAYO 25 DE 2018 A MAYO 25 DE 2019	VIGENCIA EVALUADA: 2017	MODALIDAD DE AUDITORIA : AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2017	
FECHA DE SUSCRIPCION : MAYO 25 DE 2018			

No. HALLAZGO	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	ACCION CORRECTIVA	RESPONSABLES	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
33	En la meta de resultado número 2, reducir en un 10% la carga contaminante a las fuentes hídricas basados en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución 3351 del 15 de diciembre de 2009 y 2389 del 9 de julio de 2011, no se cumplió la meta de reducción de 25 vertimientos, solo se redujeron 11 vertimientos relacionados en la tabla 40, los cuales no están identificados en la resolución 3351 del 15 de diciembre de 2009 ni en el inventario de vertimientos 2014, de acuerdo a la información presentada por la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, y por otro lado, se redujeron 6 vertimientos identificados en la resolución 3351 con lo cual se obtiene un total de 17 vertimientos, observándose además que existe una desactualización del inventario de vertimientos, requiriéndose nueva actualización del inventario de vertimientos. Incumpléndose lo establecido en la Ley 152 de 1994, Artículo 3, como también la Ley 142 de 1994, Artículo 2, Numeral 2.2., en concordancia con el Artículo 209 de la Constitución Política, Capítulo Segundo de la Ley 489 de 1998, principios y finalidades de la función administrativa, así mismo los principios de la Ley 99 de 1993, Artículo 1° y los principios de la gestión fiscal indicados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.	Se realizará nueva actualización del inventario de vertimientos, sobre los cuales se replanteará la nueva meta de eliminación de vertimientos.	AMBIENTAL - ALCANTARILLADO	mayo 25 de 2018 a diciembre 31 de 2018	Eliminar el 10% del total de los vertimientos.	No. De vertimientos eliminados/No. De vertimientos totales	Plan de Mejoramiento Auditoria Ambiental

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ALBERTO GIRON ROJAS
GERENTE GENERAL

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A .E.S.P. OFICIAL